

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1361 del 16 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el día 19 de octubre de 2020, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800093117-3, a través de su representante legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, en calidad de autorizados por la sociedad **FAS IN S.A.S**, con NIT 890926881-6, a través de su representante legal la señora **AMPARO GÁRCES ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.962.742, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8753, ubicado en el municipio de Rionegro
2. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 102 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$1.703.604 pesos.*
3. Mediante radicado CE-20652 del 26 de noviembre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-01000 del 18 de febrero de 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó treinta y dos (32) árboles individuales de las especies, a once (11) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), dos (2) Araucaria (*Araucaria columnaris*), uno (1) Navajuelo (*Delostoma integrifolium*), Siete (7) Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), cinco (5) Falso Laurel (*Ficus benjamina*), uno (1) Ficus (*Ficus sp*), uno (1) Espadero (*Myrsine coriacea*), uno (1) Chocho (*Ormosia sp*), uno (1) Cheflera (*Schefflera sp.*), uno (1) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), uno (1) Carate (*Vismia ferruginea*)*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales se les dio la disposición final por medio de la empresa contratada para el aprovechamiento*
- *Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado 131-1361 del 16 de octubre del 2020, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante radicado CE-02435 del 12 de febrero de 2021. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL SEICIENTOS CUATRO PESOS (\$1.703.604)*

- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo fue aprovechado y troceada, no se generó madera con fines comerciales esta fue utilizada por empresa contratada, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01000 del 18 de febrero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1361 del 16 de octubre de 2020

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-1361 del 16 de octubre de 2020, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con NIT 800093117-3, a través de su representante legal el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-8753, ubicado en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.615.06.36415

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Mauricio Aguirre
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trazabilidad: Control- fila 177
Fecha: 23-02-2022